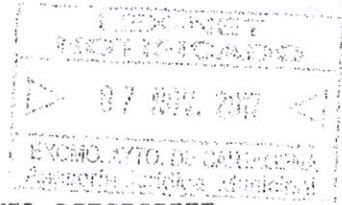




JUZGADO DE LO SOCIAL N°1 DE CARTAGENA

Sentencia n° 371/17

Autos n° 396/17



En CARTAGENA, a TRES de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE.

S E N T E N C I A

Vistos en juicio oral y público por el Iltmo. Sr. D.

, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n°1 de Cartagena, los presentes autos n° 396/17 sobre reclamación de derecho y cantidad, seguidos a instancias de

asistido por la letrada

contra el AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, representado por el letrado

, se procede, EN NOMBRE DE S. M. EL REY, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 31 de octubre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El demandante ha venido prestando servicios para el Instituto Municipal de Servicios del Litoral desde el 11-1-07, con categoría profesional de peón de mantenimiento.





SEGUNDO. Por acuerdo de 4-10-05, suscrito entre la presidenta del instituto y el delegado de personal, se pactó que los trabajadores percibirían la cantidad de 1.800 euros al año, distribuidos en 12 pagas mensuales, por disfrutar sus vacaciones anuales fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y realizar funciones polivalentes que corresponden a diversos oficios. Dicho acuerdo ha sido aportado por la parte demandada y su contenido se da aquí por reproducido.

TERCERO. Tras la disolución del Instituto Municipal de Servicios del Litoral, el actor pasó a integrarse en la plantilla del Ayuntamiento de Cartagena.

CUARTO. El ayuntamiento ha dejado de abonar al actor la cantidad mencionada en el párrafo 2º, que venía percibiendo bajo la denominación "complemento por pacto", cuya cuantía mensual ascendería a 166,20 euros en 2.017.

QUINTO. Los trabajadores que no disfrutaban sus vacaciones en el periodo de verano reciben 10 días adicionales de vacaciones, conforme al convenio colectivo del Ayuntamiento de Cartagena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente proceso el demandante, trabajador procedente del Instituto Municipal de Servicios del Litoral, reclama del Ayuntamiento de Cartagena, el reconocimiento de su derecho a seguir percibir el complemento que se pactó en el acuerdo de 2.005, por no disfrutar las vacaciones en el período de verano y por la polivalencia funcional. Frente a esta pretensión, la parte demandada se opone alegando que una vez que el actor se integró en la plantilla del ayuntamiento, pasó a regirse por el convenio colectivo del personal laboral del mismo, y por ello se le conceden diez días adicionales de vacaciones por no disfrutarlas en el período estival, percibe un complemento por polivalencia conforme al convenio, además de turnicidad, está integrado en el sistema red, etc.



SEGUNDO. Planteados así los términos del litigio, la demanda será desestimada por las mismas razones expuestas por la parte demandada. Aunque la parte actora no especificaba en su demanda a qué correspondía el "complemento por pacto" que reclama, en el acto del juicio quedó aclarado que el mismo deriva del acuerdo suscrito en 2.005 entre la presidenta del instituto y el delegado de personal, según el cual los trabajadores percibirían la cantidad de 1.800 euros al año, distribuidos en 12 pagas mensuales, por disfrutar sus vacaciones anuales fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y realizar funciones polivalentes que corresponden a diversos oficios.

Pues bien, en el propio acuerdo (aportado por la parte demandada) se prevé que una vez que se produzca la adhesión al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cartagena, se acuerda la homologación de puestos de trabajo y retribuciones previstas en el mismo. Lo que el demandante pretende es realizar un "espiguelo" entre las condiciones de trabajo que se le aplicaban en el Instituto y las que se aplican al personal del Ayuntamiento. Una vez ha quedado integrado en éste, se le ha de aplicar en su integridad el convenio colectivo, y en virtud de él se le conceden 10 días de vacaciones adicionales por no disfrutar las vacaciones en período estival, y percibe otros complementos que no percibía en el instituto (todo ello acreditado por las pruebas de interrogatorio de parte y testifical).

TERCERO. Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.





F A L L O

Que, desestimando la demanda interpuesta por
absuelvo al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA de las pretensiones
deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente,
expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las
partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de
lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de
anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar
desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00371/2017

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000396 /2017

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: HILARIO MONTORO CASANOVA
ABOGADO/A: MARI PAZ ANGOSTO TEBAS
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
ABOGADO/A:
PROCURADOR: EVA ESCUDERO VERA
GRADUADO/A SOCIAL:



